



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,  
Jurídicas y Sociales

Salta, 21 de febrero de 2017

RES. CD-ECO N° 012/17

Expte. N° 17.622/10

**VISTO:**

Las presentes actuaciones en las que la Comisión de la Mujer de esta Universidad eleva, a Secretaría de Extensión Universitaria, con fecha 5 de noviembre de 2010, la denuncia realizada por la Operadora Técnica de Radio Universidad Sra. Isabel del Valle Sardina, quién pone en conocimiento un incidente protagonizado por la Prof. Betina Figueroa de Burgos del que aduce haber sido víctima, y en cuyo transcurso se habrían vulnerado derechos tutelados por la ley 26.485, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** en nota de fecha 4 de noviembre de 2010 (fs. 3/3) la Sra. Isabel del Valle Sardina denuncia que, el día 29 de octubre de ese año, en el ámbito de la Universidad y en horas de la mañana, se dirigía a la Facultad de Ciencias de la Salud cuando, a la altura del kiosco "Descartes", se cruzó con la Prof. Betina Figueroa de Burgos quién, sin que mediare acto alguno de su parte, comenzó a proferirle insultos denigrantes y de alto contenido discriminatorio "*tales como: aahh...viene otro bastardo coya sucia boliviana. Ante tales dichos, hirientes por cierto, inmediatamente procedí a volver sobre mis pasos y solicitarla a la agresora que me repita tales insultos a la vez que le preguntaba por que lo hacía*".

**Que** –sigue relatando Sardina-, la Prof. Figueroa, "*...en una actitud cobarde y al haberse percatado de la presencia de posible testigos, optó por vociferar que nadie había dicho nada, mientras por lo bajo continuaba con sus insultos*". Consigna que se dirigió al Departamento Sanidad y volvió a cruzarse con Figueroa, quién continuó con su "*actitud lapidante y violenta*", siendo que en tal oportunidad la citada profesora se encontraba acompañada por el Sr. Segovia que fue testigo de los hechos. Hasta allí los hechos denunciados por Sardina.

**Que** en nota de fecha 22/2/11 (fs. 20/21), la Bach. Sup. Elda Betina Figueroa hace conocer que, con fecha 29/10/10, presentó nota denunciando a Isabel del Valle Sardina por haberla atacado físicamente frente al kiosco de la entrada de la Universidad, en presencia de numerosos testigos y de la empleada de dicho negocio Srta. Daniela Basualdo, ante lo cual formuló la pertinente denuncia policial y le fue expedido certificado médico por el Dr. Castillo, cuya revisión fue inmediata luego de los hechos. Agrega que la denunciante Sardina, "*...ya desde hace muchos años me acosa psicológica, física y laboral, es que deje ese día 29/10/10 la atención de mi familia: tres hijos menores a cargo que están concurriendo a escuelas muy lejanas a mi casa para evitar que la Sra. Sardina siga con su accionar y que se repita lo que en el año 1999 me perjudicó*".

**Que** existiendo denuncias recíprocas entre Sardina y Figueroa sobre los hechos acontecidos el mismo día, se aconseja, ante la distinta dependencia de ambas, sean emitidos actos administrativos separados con la finalidad de promover un único sumario administrativo a cargo de la Directora de Sumarios de Asesoría Jurídica (fs. 46). Es así que son aprobadas la Res. CDECO N° 457/11 (fs. 47/48) y Resolución R N° 113/12 (fs. 50).



Expte. N° 6068/15



**Que** la Directora de Sumarios, a fs. 152/159, dispone la clausura de la investigación y emite su primer informe según lo manda el art. 107 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Dcto. PEN N° 466/99). Concluye que las sumariadas han incurrido en conductas pasibles de sanción, proponiendo aplicarles la de apercibimiento.

**Que**, a fs. 211/213, la Directora de Sumarios, en los términos en que lo señala el art. 115 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, dispone la clausura definitiva de la instrucción y emite su Informe Final. Luego de valorar la prueba ofrecida y la documentación agregada al expediente, tiene por comprobado el “*encuentro violento e impertinente*” producido entre las dos sumariadas, por lo que al no haber elementos nuevos que modifiquen el criterio expuesto en su primer informe, insiste se les aplique la sanción propuesta.

**Que**, de las resultas de lo actuado y con fundamento en lo dictaminado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 788 del 7 de octubre de 2016, fs. 247/249), es emitida la Resolución R N° 1334/16 con fecha 21 de noviembre de 2016 donde, luego de valorarse que se ha concluido la investigación en curso, que las involucradas han tenido conocimiento de lo realizado y hecho uso pleno de su derecho de defensa, se dispone dar por concluido el sumario administrativo y sobreseer a la Sra. Isabel del Valle Sardina.

**Que**, en el último de los considerandos de la citada resolución rectoral y siguiendo al dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, se aconseja proceder en el mismo sentido respecto de la sumariada Prof. Figueroa, extremo en el que también coincide, por similares argumentos, el Asesor Legal Externo de esta la Facultad de Ciencia Económicas, Jurídicas y Sociales en su informe de fs. 259/260, quién, en lo pertinente expresa:

*“Analizadas las actuaciones, atendiendo a los relatos de las sumariadas y haciendo merito de la prueba producida y de los informes y conclusiones de la sumariante, no puedo menos que expresar mi plena coincidencia con lo dictaminado a fs. 247/249 por la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Universidad, quién individualizando el alcance e los hechos exteriorizados y de su prueba, puso de manifestó la existencia de una duda razonable que impide atribuir, con la certeza necesaria para imponer una sanción, las inconductas que se atribuyen recíprocamente a la PAU Sardina y a la Prof. Figueroa”.*

**Que**, atendiendo a los hechos denunciados y a la prueba producida, este Consejo Directivo hace suyos los dictámenes jurídicos arriba referidos en el entendimiento que, sin perjuicio de las manifestaciones de las partes en cuanto a la existencia de un conflicto personal que describen originado hace muchos años por circunstancias que en todo caso deben ser esclarecidas en otro ámbito, los hechos concretos que fueron materia de denuncia por cada una de las sumariadas no surgen acreditados con la certeza necesaria como para fundamentar la imposición de una sanción (art. 52 del Reglamento de Investigaciones Administrativas).

**Que**, a su vez, este Consejo Directivo hace suyo el dictamen pronunciado por el Sr. Asesor Legal Externo respecto a la presentación de la Sra. Isabel del Valle Sardina, a fs. 262, quién objeta el sobreseimiento de la Sra. Betina Elda Figueroa, en el entendimiento que la misma resulta “*improcedente y no corresponder al estado de autos*”.

**POR ELLO:** En uso de las atribuciones que les son propias,





Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,  
Jurídicas y Sociales

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Res. CD-ECO N° 457/11.

**Artículo 2º.-** Sobreseer a la Sra. Elda Betina Figuera, DNI N° 18.233.774, en un todo de acuerdo con lo aconsejado por los dictámenes originados en la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Universidad y del Asesor Jurídico Externo de esta Facultad, y lo dispuesto en la Resolución R N° 1334/16 con fecha 21 de noviembre de 2016.


**Artículo 3º.-** Hágase saber a la interesada que de conformidad a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de esta resolución los recursos de reconsideración y jerárquico, en el plazo de diez (10) y quince (15) días respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por cédula.

**Artículo 4º.-** Publíquese, regístrese y archívese.

AGP/Aig.

  
C. Azucena Sanchez de Chiozzi  
Secretaría Académica y de Investigación  
Fac. de Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNSa.



  
Cr. VICTOR HUGO CLAROS  
DECANO  
Fc. de Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNSa.